



14

RESOLUCION No. 02190
(28 de Diciembre de 2005)
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES

EL DIRECTOR TERRITORIAL OCCIDENTE DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA - CAM -, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993, el Decreto 1541/78 y en desarrollo de la delegación hecha mediante la Resolución No. 434 de abril 4 de 2005, de la Dirección General de la CAM, con base en los siguientes

1. HECHOS

Mediante escrito bajo el radicado CAM 2741 del 16 de Noviembre de 2005, la señora MARIA RICARDINA GOMEZ CHICUE, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.184.132 de Neiva, obrando en calidad de Presidente de LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DEL ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS BETANIA Y EL PESCADOR, del Municipio de La Argentina, solicita concesión de Aguas para el sistema Acueducto Vereda Betania – El Pescador, para el consumo doméstico de 1.400 habitantes en una cantidad de 7.68 lts/seg, tomada de la quebrada La Esmeralda.

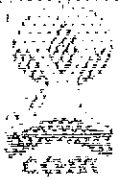
Con base en lo anterior, la peticionaria anexo la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Copia de Resolución No. 776 de 2004.
- Copia del NIT.
- Certificado de cámara de comercio
- Copia del Proyecto.
- Copia de Mapa de Ubicación.

En orden a efectuar el tramite respectivo, este despacho, mediante Auto del 22 de Noviembre de 2005, ordenó dar inicio a la solicitud, en consideración a que reunía los requisitos contemplados en el decreto 1541 de 1978 y las resoluciones proferidas por la Dirección General de esta Corporación.

Con base en lo anterior, se realizaron las siguientes diligencias:

- 1) Se ordenó y practicó la fijación de los avisos en el Municipio de La Argentina (Huila) y en las instalaciones de esta Corporación, con base a lo establecido en el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978, que dentro del término de fijación del aviso no se presentaron oposiciones para el otorgamiento de la concesión.



2) Se efectuó visita ocular por parte de profesional universitario de apoyo a esta Dirección Territorial, el día 20 de Diciembre de 2005 y allegada al expediente a través del informe de concesión de aguas superficiales del 21 de Diciembre de 2005, y en concordancia con el Artículo 58 del Decreto 1541 de 1978, se estableció lo siguiente:

OBSERVACIONES SOBRE EL TERRENO: La captación del acueducto veredal Betania-Pescador se localiza en la vereda El Progreso, a unos 15 kilómetros aproximadamente del casco urbano del municipio de La Argentina. La comunidad es la propietaria de parte del predio donde nace esta quebrada y donde se ubicará la captación.

El uso principal de la tierra en este sector, corresponde a ganadería extensiva y cultivos de café, pancoger y frutales de clima frío.

• **SISTEMA DE CAPTACIÓN:** La captación que se construirá es una bocaloma de fondo con su respectivo desarenador. Se prevé la construcción de dos viaductos para la distribución del agua.

No se presentan captaciones aguas arriba de esta quebrada y se presentan cerca de 3 acueductos individuales aguas abajo de la captación de esta quebrada.

• **IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO:**

La captación se encuentra ubicada a 15 kilómetros aproximadamente del casco urbano de La Argentina, en la finca del señor Luis Arturo Chique.

ALTITUD: 1.950 m. s. n. m.

FUENTE DE ABASTECIMIENTO: Quebrada La Esmeralda.

• **AFOROS DE LA FUENTE Y DERIVACIÓN "CÁLCULOS":** El día de la visita se realizó un aforo volumétrico de la quebrada La Montaña y dio un caudal de 40 litros por segundo, en época de invierno.

• **RESTITUCIÓN DE SOBANTES:** Los sobrantes de la fuente se depositarán en la misma quebrada.

• **REQUIERE PLANOS:** SI

• **PERJUICIOS A TERCEROS:** El proyecto no perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros, es responsabilidad de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS BETANIA Y PESCADOR DEL MUNICIPIO DE LA



10

ARGENTINA, redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

- **SERVIDUMBRE:** No presenta permisos de servidumbre.
- **ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD:**
- **DEMANDA DE AGUA-CALCULO:**

USOS	Modulo (lts/seg/Ha)	Consumo (l/seg)	Caudal (lts/seg)
Consumo Domestico (1.400 personas)	250 lts/seg/Hab	4.06	4.06
TOTAL CAUDAL REQUERIDO			4.06

De acuerdo al aforo realizado a la quebrada La Esmeralda, se tiene un caudal disponible de 40 lts/seg, en época de invierno, la demanda para consumo requerido por la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS BETANIA Y PESCADOR DEL MUNICIPIO DE LA ARGENTINA, para beneficio del ACUEDUCTO VEREDAL BETANIA- PESCADOR es de 4.06 l/seg, estando como prioridad el consumo humano en la Constitución Nacional y en la Ley 99/93.

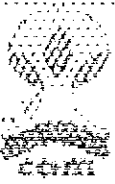
• **OPOSICIONES**

De acuerdo a los Avisos publicados en cartelera de la Alcaldía del municipio de La Argentina y en cartelera de la CAM, no se presento ninguna oposición.

• **POR LAS CONSIDERACIONES ANTERIORES SE CONCEPTÚA:**

Viable otorgar la Concesión de Aguas Superficiales de la fuente denominada Quebrada La Esmeralda a nombre de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS BETANIA Y PESCADOR DEL MUNICIPIO DE LA ARGENTINA, en una cantidad de 4.06 litros por segundo, en los siguientes usos:

USOS	Modulo (lts/seg/Ha)	Consumo (l/seg)	Caudal (lts/seg)
Consumo Domestico (1.400 personas)	250 lts/seg/Hab	4.06	4.06
TOTAL CAUDAL OTORGADO			4.06



12

- Este permiso de Concesión de Aguas, requiere para su otorgamiento del Concepto técnico emitido por la Secretaría de Salud Departamental, de acuerdo con el Decreto 1541 de 1978.
- El usuario de esta concesión de aguas, debe dar cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al *uso eficiente del recurso hídrico*, para lo cual se obligará a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente, con los siguientes puntos el cual deberá estar aprobado por parte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM. Como mínimo deberá contener lo siguiente: Reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías y manejo incorrecto de estructuras de control de caudal consolidando la información en una base de datos que pueda ser accesada y revisada por la Autoridad Ambiental. Realizar y ejecutar un programa macromedición en las estructuras de captación monitoreando de manera permanente estos sistemas.
- La presente concesión de aguas queda sujeta al cumplimiento de los artículos 37, 38 y 39 del Decreto 1594 de 1984 y las normas descritas en el artículo 122 de la Resolución 1096 del 17 de Noviembre de 2000 "por medio de la cual se adopta el Reglamento Técnico para el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico - RAS".
- El periodo de vigencia de la concesión se otorgara por 10 años.
- El concesionario deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto dentro de la Normatividad Ambiental existente.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

2. CONSIDERACIONES

El dominio de las aguas, cauces y riberas, y las normas que rigen su aprovechamiento están sujetas a prioridades, en orden a asegurar el desarrollo humano, económico y social, con arreglo al interés general de la comunidad, y que la reglamentación de las aguas, la ocupación de los cauces y la declaración de reservas y agotamiento, se establecen en orden a asegurar su preservación cuantitativa para garantizar la disponibilidad permanente del recurso.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en cumplimiento del artículo 31 Numeral 9 de la ley 99 de 1993, es esta Corporación Autónoma Regional CAM, la competente para otorgar permisos y concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas dentro de su jurisdicción, en mérito de lo cual:

3. RESUELVE



18

ARTICULO PRIMERO.- Otorgar la Concesión de Aguas Superficiales de la QUEBRADA La Esmeralda, a nombre de la señora MARIA RICARDINA GOMEZ CHICUE, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.184.132 de Neiva, obrando en calidad de Presidente de LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DEL ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS BETANIA Y EL PESCADOR, del Municipio de La Argentina, para el sistema Acueducto Vereda Betania – El Pescador, en una cantidad total de 4.06 Lit/seg, en los siguientes usos:

USOS	Modulo (lts/seg/Ha)	Consumo (l/seg)	Caudal (lts/seg)
Consumo Domestico (1.400 personas)	250 lts/seg/Hab	4.06	4.06
TOTAL CAUDAL OTORGADO			4.06

ARTICULO SEGUNDO.- El periodo de vigencia de la concesión otorgada en la presente resolución, será de Diez (10) años.

ARTICULO TERCERO.- La beneficiaria de la concesión otorgada no podrá hacer uso de la misma, hasta tanto no presente ante la Corporación, los estudios, planos y memorias de las obras de captación, las cuales deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive.

Para garantizar los caudales concedidos el beneficiario deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación y conducción del agua.

PARAGRAFO.- Se le concede al beneficiario de la presente concesión un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que presente ante esta Dirección Territorial los estudios y planos indicados en el presente artículo.

ARTICULO CUARTO.- La concesión otorgada dará lugar al cobro de las tasas retributivas por concepto de uso, control y vigilancia del recurso hídrico, los cuales serán destinados al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos.

ARTICULO QUINTO.- Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que se fija la resolución respectiva deberá solicitar previamente la autorización a la Entidad administradora del recurso hídrico.



19

ARTICULO SEXTO.- La presente concesión no implica el establecimiento de la servidumbre en interés privado sobre los predios dónde se ubique las obras de captación control y conducción, tanques de almacenamiento, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el interesado de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 154178.

ARTICULO SEPTIMO.- La Beneficiaria no podrá ceder, los derechos de agua aquí dispuestos sin permiso de la Autoridad Ambiental.

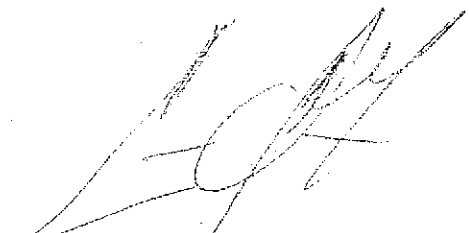
ARTICULO OCTAVO.- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedido, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

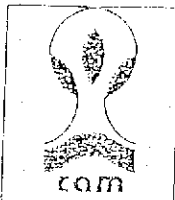
ARTICULO NOVENO.- Será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMO.- Notificar personalmente el contenido de esta Resolución a la señora **MARIA RICARDINA GOMEZ CHICUE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.184.132 de Neiva, obrando en calidad de Presidente de **LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DEL ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS BETANIA Y EL PESCADOR**, del Municipio de **La Argentina**, haciéndosele saber que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición dentro de los 5 días siguientes a su notificación.

ARTICULO UNDECIMO.- La presente resolución rige a partir de la publicación en la Gaceta Ambiental de la CAM a costa del beneficiario, lo cual se hará dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

Notifíquese, Publíquese y Cúmplase


CAMILO OSPINA MARTINEZ
Director Territorial Occidente



RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISOS

Código: F-CAM-110

Versión: 2

Fecha: 10 Dic 07

20

RESOLUCIÓN No. 1212
(La Plata – Huila, 12 de Julio de 2012)

POR LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

El Director Territorial Occidente de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 434 del 4 de Abril de 2005 y

CONSIDERANDO

Mediante Radicado CAM No. 14028 del 12 de julio de 2012 el señor PATROCINIO PICHICA identificado con cédula de ciudadanía N° 4.894.999 de Campoalegre, actuando como Representante Legal de la Junta Administradora del Servicio de Acueducto de la vereda Betania y El Pescador del municipio de La Argentina, solicito ante este despacho la cesión de derecho del nombre del beneficiario del permiso de concesión de agua otorgado mediante resolución 02190 del 28 de diciembre de 2005 a nombre de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS BETANIA Y EL PESCADOR del municipio La Argentina, como soporte a su petición el interesado suministro copia de la cedula de ciudadanía del nuevo representante Legal, Certificado de Existencia de Entidades sin Ánimo de Lucro expedido por la Cámara de Comercio de Neiva, copia de la resolución 2190 y último pago por concepto de Tasa por Uso de Agua.

El permiso que se encuentra vigente se encuentra a nombre de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS BETANIA Y EL PESCADOR, con NIT 813004596-5 cuyo representante Legal es la señora MARIA RICARDINA GOMEZ CHICUE, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.184.132 de Neiva.

La solicitud de Cesión de Derecho se realiza debido a que aunque se conserva el mismo NIT del beneficiario del permiso de Concesión de Aguas Superficiales el nombre fue modificado de ASOCIACION DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS BETANIA Y EL PESCADOR a JUNTA ADMINISTRADORA DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA BETANIA Y EL PESCADOR DEL MUNICIPIO DE LA ARGENTINA, como lo soporta el certificado de Cámara y Comercio.

Las demás condiciones del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado mediante resolución 02190 del 28 de diciembre de 2005 siguen siendo las mismas.

7



RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISOS

Código: F-CAM-110

Versión: 2

Fecha: 10 Dic 07

CONCEPTO TÉCNICO

Según la información suministrada por el interesado es viable técnicamente realizar la cesión de derecho consistente en la modificación del titular del permiso de ASOCIACION DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS BETANIA Y EL PESCADOR a JUNTA ADMINISTRADORA DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA BETANIA Y EL PESCADOR DEL MUNICIPIO DE LA ARGENTINA, conservando el mismo Nit 813004596-5.

Fijar en SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE pesos moneda corriente (\$ 77.617 M/cte) el valor a pagar por el señor señor PATROCINIO PICHICA identificado con cédula de ciudadanía N° 4.894.999 de Campoalegre, actuando como Representante Legal de la Junta Administradora del Servicio de Acueducto de la vereda Betania y El Pescador del municipio de La Argentina CON Nit 813004596-5, a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena por concepto de Servicio de Evaluación, de Concesiones, Permisos Ambientales, Licencias Ambientales, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, conforme a lo previsto por la Ley 344 de 1996 modificado por el Art. 96 de la Ley 633 del 29 de Diciembre de 2000. Esta suma deberá ser cancelada dentro de los 15 días hábiles siguientes a la ejecutoria de este Auto en la cuenta corriente No. No. 076169995859 CAM-Gastos Generales del Banco DAVIVIENDA o en la Pagaduría de la CAM.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la resolución 02190 del 28 de Diciembre de 2005, el cual quedara así: Se otorga permiso de Concesión De Aguas Superficiales de la Quebrada La Esmeralda, a nombre del señor PATROCINIO PICHICA, Identificado con cedula de ciudadanía No. 4.894.999 de Campoalegre-Huila, obrando en calidad de Presidente de la Junta Administradora del servicio de acueducto de la Vereda Betania Y El Pescador Del Municipio De La Argentina-Huila.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los artículos siguientes de la Resolución 02190 del 28 de Diciembre de 2005, quedaran iguales.

ARTÍCULO TERCERO: fijar en SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$ 77.617 M/cte) por el señor PATROCINIO PICHICA, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.894.999 de Campoalegre, actuando como Representante Legal de la Junta Administradora del del servicio de Acueducto de la Vereda Betania Y El Pescador Del Municipio De La Argentina-Huila, con NIT 813004596-5, a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena por concepto de Servicio de Evaluación, tramite y seguimiento del primer año, de Concesiones, Permisos Ambientales Licencias Ambientales,



RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISOS

Código: F-CAM-110

Versión: 2

Fecha: 10 Dic 07

22

Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, conforme a lo previsto por la Ley 344 de 1996 modificado por el Art. 96 de la Ley 633 del 29 de Diciembre de 2000. Esta suma deberá ser cancelada dentro de los 15 días hábiles siguientes a la ejecutoria de este Auto en la cuenta corriente No. No. 076169995859 CAM-Gastos Generales del Banco DAVIVIENDA o en la Pagaduría de la CAM.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Ing. CAMILO OSPINA MARTÍNEZ
Director Territorial Occidente

Expediente: No. 14028-2012
Proyectó: Claudia Erazo

9